

GOBIERNO

CONTRATA que celebran el asiático *Adan* y *D. Juan Calisto Oramendi* con sujecion á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Setiembre de 1872, para la contratacion de colonos.



CONSTE por este documento como yo *Adan* natural del pueblo de *China*, de edad de *...* años, de estado *soltero* de oficio *campo* habiendo venido á esta s a con el nombre de y cumplido con *Juan C. Oramendi* mi primitiva contrata, he convenido en recontratarme de nuevo con *el mismo Señor* en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Real decreto de 7 de Julio de 1860, á cuyo cumplimiento estoy obligado; pactando las condiciones siguientes:

- 1º El término de esta contrata será el de *dos* años contados desde este día *18 de Agosto de 1872*
 - 2º Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado *Juan C. Oramendi* ó á las de sus dependientes ó encargados las horas y dias de trabajo que generalmente se acostumbra, sujetándome al orden y disciplina establecida por dicho señor así como á la jurisdiccion disciplinar que se establece por el capitulo 3º del Reglamento de 7 de Julio de 1860.
 - 3º En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *diez y siete pesos bolletos* que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.
 - 4º Durante el tiempo de mi contrata quedo obligado así como con derecho á reclamar las mútuas concesiones del capitulo 2º del Reglamento citado de 7 de Julio de 1860.
 - 5º Se me facilitará el mismo alimento que se suministre á los demás trabajadores de mi clase en el establecimiento en que me encuentre y se me darán en los meses de Enero y Julio dos mudas de ropa compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado ó coleta y zapatos de baqueta, con el aumento en el mes de Enero de un chaqueton de lana y una frazada.
 - 6º Si enfermase no recibiré durante mi enfermedad mas que la asistencia médica que será obligatoria para mi patrono, empezando á correrme el salario cuando restablecido, me ocupe de nuevo en mis faenas, y el tiempo que dejare de trabajar por enfermedad ó causa originada de mi voluntad y que no pueda evitar el patrono, no me servirá para la extincion de mi contrata y estaré obligado á indemnizarlo; pero cuando la enfermedad proceda de causa dependiente de la voluntad de mi patrono, gozare, durante ella y la convalecencia, de mi salario como si estuviese bueno, contándoseme ese tiempo para el cumplimiento de mi contrata.
 - 7º Mientras estuviese enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males y exija mi conservacion, proporcionándoseme auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo necesario.
 - 8º Quedo enterado de que debo indemnizar á mi patrono de los dias y horas que por culpa mia deje de trabajar, para cuya indemnizacion se prolongará esta contrata el tiempo necesario. Por los dias de trabajo perdidos por culpa mia, no devengaré salario alguno, sin perjuicio de las otras penas en que pueda incurrir por la culpa que se trate, segun lo dispuesto por el artículo 61 del Real decreto de 7 de Julio de 1860.
 - 9º Concluido el tiempo porque debe durar este contrato, quedo tambien enterado de que, con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento de 7 de Julio de 1860 y lo que se dispone en el de 14 de Setiembre de 1872, debo formar otro nuevo con el patrono que elija ó bien salir de la Isla á mi costa ó ser conducido al depósito por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si, para evadirlo, fugase de su poder.
- YO DON *Juan C. Oramendi* quedo enterado de que el trabajo del asiático *Adan* solo podré utilizarlo en beneficio mio, sin que en ningun caso ó por motivo alguno pueda permitirle que se ocupe en otros trabajos ó industrias y mucho menos

exigirle por ello extipendio ni retribucion de ninguna especie, conforme á lo dispuesto en el artículo 62 de las instrucciones de 31 de Diciembre de 1868.

Me obligo á no traspasar esta contrata ni alquilar el asiático á que se refiere, á ningun otro individuo con arreglo á lo prevenido en el artículo 63 de las instrucciones citadas; bien entendido de que por la infraccion de estas cláusulas, sufriré la multa de 500 pesos por cada vono que haya traspasado ó dado en alquiler, sin perjuicio de quedar rescindidas las contratas, cololviendo los asiáticos al depósito hasta que se contraten de nuevo.

La presente contrata será nula y de ningun valor si á continuacion de ella no aparecere la toma de razon y sello de la Comision Central de Colonizacion, á la cual abonaré yó D. *Juan*

C. Oramendi los derechos señalados por el artículo 14 del Reglamento de 14 de Setiembre de 1872.

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto los cuales serán remitidos á la Comision Central de Colonizacion para que llenados los requisitos necesarios, devuelva uno á cada una de las partes.

á los *10* dias del mes de *Setiembre* de 18*77*

Firma del patrono.

Dr. Juan Calixto Oramendi

Firma del colono

T

Sello del Gobierno.



El Gobernador,

Manuel Sanguinetti

SECRETARÍA DE LA COMISION CENTRAL DE COLONIZACION

Queda tomada razon de la presente contrata en el padron respectivo y expediente núm. *462 Rego*

Habana,

Oct 13 de 1877

Sello de la Comision,



El Secretario,

Juan Perea
El Secretario